

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de HERNANDO ARCINIEGAS TORRES y a favor de LUIS HERNANDO ARCINIEGAS TORRES, por las siguientes cantidades derivadas de la **escritura pública No 2921 del 27 de noviembre de 2017**:

- 1. La suma de \$ 30.000.000, contenida en el pagaré Referido.
- 2. Los intereses moratorios generados por la suma señalada en el numeral anterior, a partir del 27 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40020810. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Hoy 24 <u>de septiembre de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 066

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA